**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE DECLARA LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES REALIZADAS POR LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL “SOMOS PROGRESISTAS” A SUS ESTATUTOS Y LOS CAMBIOS EN LA INTEGRACIÓN DE SU ORGANO MÁXIMO DE DIRECCIÓN, ASÍ COMO LA CREACIÓN E INTEGRACIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO Y COORDINADOR GENERAL FUNDADOR**

**A N T E C E D E N T E S**

**CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL ONCE**

**1. REGISTRO DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL.** El dos de mayo, el Consejo General de este Instituto otorgó el registro a la agrupación política estatal denominada “CIUDADANOS EN MOVIMIENTO”.

**CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL CATORCE**

**2. APROBACIÓN DEL ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO SOBRE MODIFICACIONES A DOCUMENTOS BÁSICOS, REGISTRO DE INTEGRANTES DE ÓRGANOS DIRECTIVOS Y CAMBIO DE DOMICILIO DE AGRUPACIONES Y PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES; ASÍ COMO RESPECTO AL REGISTRO DE REGLAMENTOS INTERNOS DE ÉSTOS ÚLTIMOS Y LA ACREDITACIÓN DE SUS REPRESENTANTES ANTE LOS CONSEJOS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.** Mediante acuerdo INE/CG272/2014 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintidós de diciembre, se aprobó la expedición del Reglamento sobre modificaciones a documentos básicos, registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos Nacionales; así como respecto al registro de Reglamentos Internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral.

**CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL DIECINUEVE**

**3. CAMBIO DE DENOMINACIÓN.** El catorce de agosto, el Consejo General de este Instituto, con el acuerdo IEPC-ACG-024/2019, aprobó las modificaciones solicitadas por la agrupación política estatal denominada “CIUDADANOS EN MOVIMIENTO” relativas a sus estatutos, a la integración de la Junta Consultiva Estatal, designación de coordinador general; así como el cambio en su denominación para ostentarse y quedar registrada ante este organismo electoral como agrupación política estatal “SOMOS PROGRESISTAS”.

**CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS**

**4. APROBACIÓN DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.** El veintiocho de abril se emitió el acuerdo IEPC-ACG-024/2022 en el cual se aprobó el Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, y fue abrogado el anterior Reglamento con la misma denominación.

**5. ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES POLÍTICAS Y SUS ANEXOS.** El veintiocho de abril, mediante acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-025/2022, el Consejo General de este Instituto aprobó el Reglamento de Agrupaciones Políticas de este Organismo Electoral, en el cual dentro de sus anexos se contiene el Instructivo que deberá observarse para la obtención del Registro como Agrupación Política Estatal para el año dos mil veintitrés, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que deben cumplir para dicho fin.

**CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**

**6. APROBACIÓN DEL REGLAMENTO SOBRE MODIFICACIONES A LOS DOCUMENTOS BÁSICOS, REGISTRO, DESIGNACIÓN, SUSTITUCIÓN O RENOVACIÓN DE INTEGRANTES DE ÓRGANOS DIRECTIVOS DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS Y PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES; Y EL REGISTRO DE LA NORMATIVIDAD INTERNA DE ÉSTOS ÚLTIMOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.** En fecha veintiséis de julio y mediante acuerdo identificado como IEPC-ACG-034/2023, el Consejo General de esta entidad aprobó el reglamento de referencia.

**7. ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA EL PÁRRAFO 10 AL ARTÍCULO 13 DEL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES POLÍTICAS DE ESTE INSTITUTO.** En fecha veintiséis de julio mediante acuerdo identificado como IEPC-ACG-035/2023, el Consejo General de este Instituto aprobó la adición al reglamento en cuestión en los términos aquí precisados, quedando el texto adicionado de la manera siguiente:

*“Artículo 13…*

*9. (…)*

*10. A efecto de que la Comisión pueda proceder a la actualización del expediente señalada en el párrafo anterior, incluyendo la comunicación sobre integrantes de los órganos directivos de las Agrupaciones Políticas de reciente registro, deberá de agotarse primero el procedimiento y demás disposiciones previstas por el Reglamento sobre modificaciones a los documentos básicos, registro, designación, sustitución o renovación de integrantes de los órganos directivos de las Agrupaciones Políticas y Partidos Políticos Locales; así como respecto al registro de la normatividad interna de éstos últimos ante el Instituto Electoral del Estado de Jalisco”.*

**8. CELEBRACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA “SOMOS PROGRESISTAS”.** Con fecha cinco de agosto la Agrupación Política Estatal Somos Progresistas celebró asamblea general ordinaria, en la que se aprobaron las modificaciones realizadas a sus estatutos y los cambios en la integración de su órgano máximo de dirección; así como la creación e integración del consejo consultivo y coordinador general fundador.

**9. COMUNICACIÓN DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA “SOMOS PROGRESISTAS” SOBRE LAS MODIFICACIONES REALIZADAS A SUS ESTATUTO Y LOS CAMBIOS EN LA INTEGRACIÓN.** El catorce de agosto, fue presentado ante la Oficialía de Partes de este Instituto el documento identificado con número de folio 01080, en el cual se informa sobre la aprobación de las modificaciones realizadas a sus estatutos y los cambios en la integración de su órgano máximo de dirección; así como la creación e integración del consejo consultivo y coordinador general fundador, anexando la documentación siguiente:

* El Acta de la Asamblea General Estatal Ordinaria celebrada el día cinco de agosto y la lista de asistencia, en la que se advierte en el punto número 1. Registro de Asistencia y Verificación del Quorum que se hace constar la Presencia de las Licenciadas Martha Cecilia González Carrillo y Miriam del Rocío González Hernández funcionarias de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana.

**10. PRIMER REQUERIMIENTO FORMULADO A LA AGRUPACIÓN POLÍTICA SOMOS PROGRESISTAS.** Mediante oficio 1701/2023 de fecha dieciocho de agosto, la Directora Jurídica Encargada del despacho de los asuntos de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, requirió a la Agrupación Política, para que en un término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente en que le fuera notificado, por la exhibición de diversa documentación en términos del reglamento sobre la modificación a los documentos básicos, registro, designación o renovación de integrantes de órganos directivos de las agrupaciones políticas y partidos políticos locales.

**11. REFORMA AL REGLAMENTO INTERIOR.** Mediante acuerdo IEPC-ACG-052/2023 en sesión de Consejo General de fecha treinta y uno de agosto, fue aprobada la reforma al Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, en el cual fue adicionado un artículo 23 Bis y conforme a su primer párrafo, fracción XIV se faculta a la Dirección de Prerrogativas para la revisión, en coordinación con la Dirección Ejecutiva, de las modificaciones a los documentos básicos e integración de los órganos directivos de los partidos locales, verificando que éstas procedan constitucional y legalmente, esta reforma fue publicada en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” el día siete de septiembre.

**12. RESPUESTA AL PRIMER REQUERIMIENTO FORMULADO MEDIANTE OFICIO 1701/2023.** En cumplimiento al requerimiento que se le realizó mediante oficio, el seis de septiembre se recibió en la Oficialía de partes un escrito al que le fue asignado el folio 01264, signado por Carlos Ventura Palacios en su carácter de Presidente del Comité Estatal y Sandra Ofelia Ramos García, Secretaria General del Comité Estatal, en el que se realizaron diversas manifestaciones y fue exhibida diversa documentación que le fue requerida, siendo la siguiente:

* Tabla comparativa de los artículos estatutarios modificados para dar cumplimiento al multicitado requerimiento, en formato impreso y electrónico.
* Documento integral de los estatutos modificados, en formato impreso y electrónico.
* Lista de la nueva integración de órganos directivos.
* Diversas copias de Credencial de Elector

**13.- SEGUNDO REQUERIMIENTO FORMULADO A LA AGRUPACIÓN POLÍTICA SOMOS PROGRESISTAS.** Mediante oficio 2130/2023 del cinco de octubre, el secretario ejecutivo de este Instituto, requirió nuevamente a la Agrupación Política, para que en un término de dos días hábiles contados a partir del día siguiente en que le fuera notificado, por la exhibición de diversa documentación en términos del reglamento sobre la modificación a los documentos básicos, registro, designación o renovación de integrantes de órganos directivos de las agrupaciones políticas y partidos políticos locales.

**14. RESPUESTA AL SEGUNDO REQUERIMIENTO FORMULADO MEDIANTE OFICIO 2130/2023.** En cumplimiento al requerimiento que se le realizó mediante oficio 2130/2023, los días nueve y dieciséis de octubre la Agrupación Política presentó en la Oficialía de Partes de este Instituto, escritos a los que les fueron asignados respectivamente los folios 01503 y 1552, signados por Carlos Ventura Palacios en su carácter de Presidente del Comité Estatal, mediante los cuales a fin de dar cumplimiento al requerimiento referido, realiza diversas precisiones, manifestaciones y consideraciones en las que relacionó la lista de asistentes a la asamblea presentada y exhibe documentación que le fue requerida, misma que se señala a continuación:

* La Convocatoria a la Asamblea del Consejo Estatal Ordinaria celebrada el día cinco de agosto.

**15. DEL PROYECTO DE ACUERDO POR PARTE DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS A PARTIDOS POLÍTICOS.** En sesión a celebrada el veintiocho de octubre, se somete a consideración de la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos, el presente proyecto de acuerdo, para su estudio, análisis, discusión y, en su caso, aprobación.

**C O N S I D E R A N D O**

**I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.** Es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; que tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución General de la República, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C; y 116, Base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, Bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

**II.** **DEL CONSEJO GENERAL.** Es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y perspectiva de género, guíen todas sus actividades; que dentro de sus atribuciones se encuentran: vigilar que las actividades de los partidos y las agrupaciones políticas se desarrollen con apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Estatal, las leyes aplicables y el código electoral local, y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, Bases I y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 120 y 134, párrafo 1, fracciones VIII y LII del Código Electoral del Estado de Jalisco.

**III. DE LAS COMISIONES INTERNAS DEL INSTITUTO ELECTORAL.** De conformidad con los artículos 118, párrafo 1, fracción III y 136, párrafos 1 y 2 del Código Electoral del Estado de Jalisco; 4, párrafo 3, inciso d), y 27 párrafo 1 del Reglamento Interior de este organismo electoral, las comisiones internas son órganos técnicos del instituto, los cuales contribuyen al desempeño de las atribuciones de su Consejo General; ejercen las facultades que les confiere el código electoral, así como los acuerdos y resoluciones que emita el propio Consejo General.

La Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos, funciona de forma permanente y cuenta con las atribuciones señaladas en el artículo 37 del Reglamento Interior de este organismo electoral.

**IV.- DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES****.** Que, de conformidad por lo dispuesto por el Código Electoral del Estado de Jalisco, artículo 57, párrafo 1, en materia de agrupaciones políticas, tienen dicho carácter las nacionales y la estatales, siendo estas últimas las constituidas y registradas ante este Instituto Electoral en los términos de la Constitución Política del Estado, las leyes aplicables y del propio Código Electoral local.

De igual manera, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 59 y 63, párrafo 1, del Código Electoral del Estado de Jalisco, las agrupaciones políticas estatales son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada y tienen las mismas prohibiciones que los partidos políticos.

Conforme al artículo 63 párrafo 1, de la codificación local electoral, se disponen los requisitos que deberán de acreditar quien lo solicite para obtener el registro como agrupación política estatal, siendo entre otros, contar con documentos básicos, así como una denominación distinta a cualquier otra agrupación o partido político.

**V. DE LA OBLIGACIÓN DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL “SOMOS PROGRESISTAS” DE NOTIFICAR O COMUNICAR A ESTE INSTITUTO LAS MODIFICACIONES EN SUS ESTATUTOS Y CAMBIOS EN LA INTEGRACIÓN DE SUS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN.** De conformidad a lo dispuesto por el artículo 13, párrafo 9 del Reglamento de Agrupaciones Políticas de este Instituto, así como el artículo 4, párrafo 1, del “Reglamento sobre modificaciones a los documentos básicos, registro, designación, sustitución o renovación de integrantes de órganos directivos de las Agrupaciones Políticas y Partidos Políticos locales; y el registro de la normatividad interna de éstos últimos ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco”, las agrupaciones políticas contarán con un plazo de diez días hábiles, para notificar o comunicar al Instituto las modificaciones a sus documentos básicos, los cambios en la integración de sus órganos directivos, así como de su domicilio social.

Ahora bien, la agrupación política aludida celebró su asamblea general ordinaria el cinco de agosto conforme lo asentado en el punto 8 del capítulo de antecedentes del presente acuerdo en la que se aprobaron las modificaciones realizadas a sus estatutos y los cambios en la integración de su órgano máximo de dirección; así como la creación e integración del consejo consultivo y coordinador general fundador, y de conformidad con lo señalado en punto 9 el capítulo de antecedentes del presente acuerdo la notificación o comunicación dada por la agrupación política fue el catorce de agosto, siendo el caso que entre el cinco y catorce de agosto transcurrieron seis días hábiles, por lo que fue realizado en tiempo y forma.

**VI. DEL CUMPLIMIENTO POR PARTE DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA “SOMOS PROGRESISTAS” DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN SUS ESTATUTOS PARA LA EMISIÓN DE LOS ACTOS QUE SE COMUNICAN.** Los estatutos de la agrupación política, establecen que dichos actos deberán ser aprobados por la asamblea general legalmente constituida y de conformidad a lo dispuesto en dichos estatutos, para lo cual la agrupación política adjuntó la documentación referida en los puntos 9, 12 y 14 del capítulo de antecedentes del presente acuerdo y con lo que acreditó que cumplió con el procedimiento establecido en sus estatutos para la emisión de los actos que comunicó a este Instituto el catorce de agosto del presente año, ya que fue presentado ante la Oficialía de Partes de este Instituto el documento identificado con número de folio 01080, en el cual se informa sobre la aprobación de las modificaciones realizadas a sus estatutos y los cambios en la integración de su órgano máximo de dirección; así como la creación e integración del consejo consultivo y coordinador general fundador.

Lo anterior es así ya que los estatutos citados disponen en sus artículos 13, 14, 15, 18, 19 y 20, que la Asamblea del Consejo Estatal, está constituida por los cuerpos colegiados de Dirección y Conducción de la agrupación en todos sus niveles, entre los que se encuentran:

1. La Asamblea del Consejo Político Estatal.
2. La Comisión Política Permanente.
3. El Comité Directivo Estatal.
4. Los Órganos del Comité Directivo Estatal. (Conformada por comisiones)
5. Los Comités Municipales.

La Asamblea del Consejo Estatal se reunirá cada año en forma ordinaria y extraordinariamente cuando lo crea necesario la Comisión Política Permanente; las decisiones, resoluciones y acuerdos legalmente adoptados por todos estos órganos colegiados obligan a los integrantes de la agrupación presentes, ausentes o disidentes, en su caso.

En ese sentido es la Asamblea del Consejo Estatal, la máxima autoridad deliberativa y decisoria de la agrupación y se integra de la siguiente manera:

1. Con todos los integrantes de la Comisión Política Permanente.
2. Con todos los integrantes del Comité Directivo Estatal.
3. Con cuatro representantes de los municipios con más de 50 mil habitantes, y dos representantes para los municipios de hasta 50 mil habitantes, electos en su respectiva asamblea municipal, respetando el principio de paridad de género.
4. Con cuatro representantes distritales, nombrados por la Comisión Política Permanente, respetando el principio de paridad de género.
5. Con veinte personajes destacados en las diferentes esferas sociales y/o los integrantes de la Comisión Política Permanente.
6. Por los delegados especiales, que serán los que la Comisión Política Permanente determine.

La convocatoria para celebrar dicha asamblea con carácter de ordinaria, deberá emitirla y publicarla el Comité Directivo Estatal a través de su presidente y solamente se podrán tratar los asuntos enlistados en la convocatoria y previa aprobación del orden del día.

LaAsamblea del Consejo Estatal, se tendrá por reunido legalmente cuando sea debidamente convocada y estén representados por lo menos la mitad más uno de los miembros que la componen y las decisiones se adoptarán por mayoría absoluta, con las excepciones señaladas en el propio Estatuto. Cada uno de los integrantes de la Asamblea tendrá derecho a un voto, el cual ejercerá en forma personal e intransferible.

Las decisiones, resoluciones y acuerdos legalmente adoptados por la Asamblea obligan a todos los integrantes de la agrupación.

En la especie se actualiza la hipótesis estatutaria del correcto seguimiento al procedimiento, ya que los acuerdos tomados fueron legalmente válidos, ya que se aprobaron por unanimidad de los presentes en la asamblea del consejo estatal, la cual se constituyó legalmente al haberse acreditado con la lista de asistencia la mayoría de las personas que la integran, y que se celebró previa convocatoria emitida en tiempo y forma por el Comité Directivo Estatal a través de su Presidente Carlos Ventura Palacios Rodríguez, según se desprende de la misma, así como de la verificación a los testigos presentados, consistente entre otros del video reseña de dicha asamblea en la que se puede advertir.

Por lo anterior, los acuerdos fueron legalmente adoptados por la Asamblea, lo que obliga a todas las personas integrantes de la agrupación.

**VII. DE LA MODIFICACIÓN A LOS ESTUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA “SOMOS PROGRESISTAS”.** Según se desprende del acta de asamblea que adjuntó la agrupación política, en la asamblea señalada en el punto 8 del capítulo de antecedentes del presente acuerdo, se desahogó el siguiente punto del orden del día, el cual se cita textualmente, para mayor ilustración:

***5- PROPUESTA DE MODIFICACIÓN, ÁNALISÍS Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA “SOMOS PROGRESISTAS”***

*Para el desahogo del presente punto del orden del día, en uso de la voz CARLOS VENTURA PALACIOS RODRÍGUEZ, Presidente del Comité Estatal de la Agrupación, expone a los asistentes la necesidad de modificar ciertos artículos de los Estatutos de la Agrupación, mismos que se exponen a los asistentes y se ponen a consideración de la asamblea para su análisis y en su caso aprobación y se propone lo siguiente:*

1. *Se adiciona al artículo 13 el inciso b) bis, que DICE; La Comisión Consultiva Estatal.*
2. *El artículo 15 se adiciona inciso a) para DECIR: Quien Presida éste órgano, será electo por tres años y será electo en Asamblea Ordinaria y Coordinará los trabajos inherentes a la misma.*
3. *Se deroga el artículo 21 del Capítulo II.*
4. *El artículo 27, capítulo III, adiciona Una Secretaría General y un Oficial Mayor con carácter de Coordinador General.*
5. *El artículo 26 modifica sus incisos del “a” al “e” para que sea la Asamblea General quien tenga las facultades referidas.*
6. *Se deroga el artículo 48 de los estatutos.*

Dichas modificaciones fueron realizadas y aprobadas por su asamblea estatal con el fin principal de armonizar la creación del Consejo Consultivo y Coordinador General Fundador, así como su integración en los puestos que la encabezan, en apego y atendiendo los términos establecidos en la normatividad referida en los considerandos 6 y 7, por lo que en realidad no contraviene ni limita o restringe los principios constitucionales y legales, sino por el contrario, ya que dichas modificaciones en la integración de los órganos directivos se observó y garantizó en todo momento el principio de paridad, siendo procedentes constitucional y legalmente los cambios realizados a su estructura,se inserta cuadro que muestra a detalle los cambios impactados a su estatuto, para mayor ilustración.

|  |  |
| --- | --- |
| **Dice:** | **Debe decir:** |
| Artículo 13.- Constituyen los cuerpos colegiados de Dirección y Conducción de la agrupación en todos sus niveles los siguientes:  a) La Asamblea del Consejo Político Estatal. b) La Comisión Política Permanente. c) El Comité Directivo Estatal. d) Los Órganos del Comité Directivo Estatal. - La Comisión Estatal de Honor y Justicia - La Comisión Estatal de Revisión - La Comisión Estatal de Administración y Vigilancia - La Comisión Estatal Financiera - La Comisión Estatal Editorial - La Comisión Estatal de Capacitación y Actualización - La Comisión Estatal Jurídica - La Comisión Estatal de Comunicación - Las Comisiones que acuerde la Comisión Política Permanente e) Los Comités Municipales.  Las decisiones, resoluciones y acuerdos legalmente adoptados por todos estos órganos colegiados obligan a los integrantes de la agrupación presentes, ausentes o disidentes, en su caso. | Artículo 13.- Constituyen los cuerpos colegiados de Dirección y Conducción de la agrupación en todos sus niveles los siguientes:  a) La Asamblea del Consejo Político Estatal. b) La Comisión Política Permanente. **b. bis Comité Consultivo Estatal** c) El Comité Directivo Estatal. d) Los Órganos del Comité Directivo Estatal. - La Comisión Estatal de Honor y Justicia - La Comisión Estatal de Revisión - La Comisión Estatal de Administración y Vigilancia - La Comisión Estatal Financiera - La Comisión Estatal Editorial - La Comisión Estatal de Capacitación y Actualización - La Comisión Estatal Jurídica - La Comisión Estatal de Comunicación - Las Comisiones que acuerde la Comisión Política Permanente e) Los Comités Municipales.  Las decisiones, resoluciones y acuerdos legalmente adoptados por todos estos órganos colegiados obligan a los integrantes de la agrupación presentes, ausentes o disidentes, en su caso. |
| Artículo 15.- La Asamblea del Consejo Estatal se reunirá cada año en forma ordinaria y extraordinariamente cuando lo crea necesario la Comisión Política Permanente. | Artículo 15.- La Asamblea del Consejo Estatal se reunirá cada año en forma ordinaria y extraordinariamente cuando lo crea necesario la Comisión Política Permanente. **a) quien presida este órgano, será electo por tres años y será electo en asamblea ordinaria y coordinará los trabajos inherentes a la misma.** |
| CAPÍTULO II DE LA COMISIÓN POLÍTICA PERMANENTE YDEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL   Artículo 21.- La Comisión Política Permanente es el órgano superior de gobierno, en tanto se reúna la Asamblea del Consejo Estatal, la cual se integrará hasta por 25 integrantes, quienes son personajes destacados de los diferentes ámbitos de la vida estatal, cuidando siempre la equidad de género. | CAPÍTULO II DE LA COMISIÓN POLÍTICA PERMANENTE YDEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL  **Se Deroga el Articulo 21** |
| Artículo 26.- Son facultades y obligaciones de la Comisión Política Permanente las siguientes:  a) Aprobar el Plan Anual de Trabajo.  b) Recibir el Informe Anual del Comité Directivo Estatal a través de su Presidente y en su caso rechazarlo o aprobarlo.  c) Aprobar el Presupuesto Anual que presente el Comité Directivo Estatal.  d) Fijar posiciones de la agrupación ante los acontecimientos estatales.  e) Recibir y promover iniciativas para reformas y adiciones a los documentos básicos: Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, y presentarlas a la Asamblea del Consejo Estatal. | Artículo 26.- Son facultades y obligaciones de la Comisión Política Permanente las siguientes: **modifica sus incisos del “a” al “e” para que sea la Asamblea General quien tenga las facultades referidas**  a) Aprobar el Plan Anual de Trabajo.  b) Recibir el Informe Anual del Comité Directivo Estatal a través de su Presidente y en su caso rechazarlo o aprobarlo.  c) Aprobar el Presupuesto Anual que presente el Comité Directivo Estatal.  d) Fijar posiciones de la agrupación ante los acontecimientos estatales.  e) Recibir y promover iniciativas para reformas y adiciones a los documentos básicos: Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, y presentarlas a la Asamblea del Consejo Estatal. |
| f) Aprobar acuerdos de participación con uno o más partidos políticos y las candidaturas que de ellos se desprendan, así como celebrar frentes, alianzas políticas o sociales, en los términos que fijen las leyes aplicables, y podrá aceptar el apoyo de agrupaciones y ciudadanos cuyas finalidades sean compatibles con sus ideales y programas, siempre y cundo cuenten con la aprobación de la Asamblea del Consejo Estatal.  g) Interpretar estos Estatutos, resolviendo las lagunas que pudiera haber en su interpretación y proponer las medidas conducentes ante la Asamblea del Consejo Estatal para su análisis e integración a los Estatutos.  h) Reglamentar los presentes Estatutos en lo que no estén facultados otros órganos y elaborar el reglamento de su propio funcionamiento. | f) Aprobar acuerdos de participación con uno o más partidos políticos y las candidaturas que de ellos se desprendan, así como celebrar frentes, alianzas políticas o sociales, en los términos que fijen las leyes aplicables, y podrá aceptar el apoyo de agrupaciones y ciudadanos cuyas finalidades sean compatibles con sus ideales y programas, siempre y cundo cuenten con la aprobación de la Asamblea del Consejo Estatal.  g) Interpretar estos Estatutos, resolviendo las lagunas que pudiera haber en su interpretación y proponer las medidas conducentes ante la Asamblea del Consejo Estatal para su análisis e integración a los Estatutos.  h) Reglamentar los presentes Estatutos en lo que no estén facultados otros órganos y elaborar el reglamento de su propio funcionamiento. |
| i) Aprobar o rechazar la renuncia que presente cualquier miembro de la estructura orgánica de la agrupación y en su caso nombrar de manera provisional cuando falte aquel definitivamente por cualquier causa o haya vencido el periodo para el que fue elegido y no haya habido elección, debiendo convocar a elecciones en un plazo no mayor a 90 días naturales. j) Elegir las comisiones que forman parte del Comité Directivo Estatal.  ñ) Las demás que establezcan estos Estatutos. | i) Aprobar o rechazar la renuncia que presente cualquier miembro de la estructura orgánica de la agrupación y en su caso nombrar de manera provisional cuando falte aquel definitivamente por cualquier causa o haya vencido el periodo para el que fue elegido y no haya habido elección, debiendo convocar a elecciones en un plazo no mayor a 90 días naturales.  j) Elegir las comisiones que forman parte del Comité Directivo Estatal.  ñ) Las demás que establezcan estos Estatutos. |
| CAPITULO III DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL   Artículo 27.- Los órganos auxiliares del Comité Directivo Estatal estará conformada por Comisiones, tantas como la Comisión Política Permanente lo determine, siendo determinantes las siguientes:  - La Comisión Estatal de Administración y Vigilancia - La Comisión Estatal Financiera - La Comisión Estatal de Honor y Justicia - La Comisión Estatal de Revisión - La Comisión Estatal Editorial - La Comisión Estatal de Capacitación y Actualización - La Comisión Estatal Jurídica - La Comisión Estatal de Comunicación | CAPITULO III DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL   Artículo 27.- Los órganos auxiliares del Comité Directivo Estatal estará conformada por Comisiones, tantas como la Comisión Política Permanente lo determine, siendo determinantes las siguientes:  - La Comisión Estatal de Administración y Vigilancia - La Comisión Estatal Financiera - La Comisión Estatal de Honor y Justicia - La Comisión Estatal de Revisión - La Comisión Estatal Editorial - La Comisión Estatal de Capacitación y Actualización - La Comisión Estatal Jurídica - La Comisión Estatal de Comunicación - **Adiciona Una Secretaría General y un Oficial** |
| Artículo 48.- La Comisión Política Permanente, será el órgano que represente en el estado de Jalisco a la agrupación, y se conformará de hasta 18 integrantes incluido el Presidente de la Agrupación y Coordinada por el primer miembro incluido en el listado aprobado en Asamblea de la Comisión Política Permanente. | **Artículo 48 Derogado** |

**VIII. DE LA CREACIÓN E INTEGRACIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO Y COORDINADOR GENERAL FUNDADOR DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA “SOMOS PROGRESISTAS”.** En la asamblea señalada en el punto 8 del capítulo de antecedentes del presente acuerdo, se desahogó el siguiente punto del orden del día, el cual se cita literalmente para mejor ilustración:

***“6.- PROPUESTA DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO Y COORDINADOR GENERAL FUNDADOR.***

*Concedida la palabra al compañero LUIS FLORENCIO MALDONADO CEBALLOS, manifiesta que una vez aprobado la modificación de estatutos, propone para que integre el Consejo Consultivo a los siguientes compañeros:*

|  |  |
| --- | --- |
| *Diputado Tomas Vázquez Vigil* | *Coordinador General Fundador* |
| *Margarita Camarena* | *Miembro del Consejo Consultivo Estatal* |
| *Jesús Lomelí Rosas* | *Miembro del Consejo Consultivo Estatal* |
| *Elisa García Rincón* | *Miembro del Consejo Consultivo Estatal* |
| *Damián Campos* | *Miembro del Consejo Consultivo Estatal* |
| *Sandra Ofelia Ramos García* | *Miembro del Consejo Consultivo Estatal* |
| *Celso Rodríguez García* | *Miembro del Consejo Consultivo Estatal* |
| *Ana Bertha Nava Meza* | *Miembro del Consejo Consultivo Estatal* |
| *José Ángel Espinoza de los Monteros Cárdenas* | *Miembro del Consejo Consultivo Estatal* |
| *Elvia Teresa Ramos García* | *Miembro del Consejo Consultivo Estatal* |
| *Miguel Ángel García González* | *Miembro del Consejo Consultivo Estatal* |
| *Rosa María Marín Velasco* | *Miembro del Consejo Consultivo Estatal* |
| *José de Jesús Menchaca Cota* | *Miembro del Consejo Consultivo Estatal* |
| *Sandra Ibeth Cañedo Ramos* | *Miembro del Consejo Consultivo Estatal* |
| *Elpidio Mejía* | *Miembro del Consejo Consultivo Estatal* |
| *Diocelina Cesar Galindo* | *Miembro del Consejo Consultivo Estatal* |
| *Luis Ernesto Salomón Delgado* | *Miembro del Consejo Consultivo Estatal* |
| *Esmeralda Quezada Medina* | *Miembro del Consejo Consultivo Estatal* |

*Se pone a consideración de los asistentes la propuesta mencionada y se acuerda:*

***ACUERDO: 3,05/08/23****.*

*SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE LOS ASAMBLEISTAS LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO ESTATAL DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL “SOMOS PROGRESISTAS”.*

Cabe señalar que este órgano de dirección no era parte de la estructura de la agrupación política, pero con la modificación a los estatutos precisada en el considerando anterior, en especial al adicionar al artículo 13 el inciso b) bis, por el que se crea y cuya integración se aprecia a simple vista que se garantiza el principio constitucional y legal de paridad al estar intercalados una persona del sexo masculino y una persona del sexo femenino, estando conformado por un total de nueve mujeres y nueve hombres.

Asimismo, de conformidad al artículo 62 de los estatutos, todo miembro de la agrupación que sea elegido dentro de los órganos de la agrupación, una vez validada su elección, rendirá protesta ante los cuerpos estatales o municipales correspondientes, situación que también en la especie se actualiza al constar en el acta de asamblea exhibida en el punto 8 del orden del día.

**IX. DE LOS CAMBIOS EN LA INTEGRACIÓN DE LOS ORGANOS DIRECTIVOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA “SOMOS PROGRESISTAS.** En la asamblea señalada en el punto 8 del capítulo de antecedentes del presente acuerdo, se desahogó el siguiente punto del orden del día, el cual se cita a la letra para mayor ilustración:

1. ***“ PROPUESTA Y APROBACIÓN DE QUIEN PRESIDA LA ASAMBLEA GENERAL POR UN PERIODO DE TRES AÑOS.***

*En uso de la palabra CARLOS VENTURA PALACIOS RODRÍGUEZ, integrante de la agrupación política propone como lo prevén las modificaciones estatutarias, a efecto de que MAURO LOMELI AGUIRRE, Presida y Coordine los trabajos por tres años de las Asambleas de la Agrupación, asimismo al concluir su función como Secretario General del Comité Estatal de la Agrupación, propone que en equidad de género sea asumido el cargo por SANDRA OFELIA RAMOS GARCÍA.*

***ACUERDO: 4,05/08/23****.*

*SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE LOS ASAMBLEISTAS QUIEN PRESIDA LOS TRABAJOS DE LA AGRUPACIÓN POR TRES AÑOS TANTO DE LAS ASAMBLES COMO DEL CONSEJO CONSULTIVO ESTATAL DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATATAL “SOMOS PROGRESISTAS”, ASI COMO LA DESIGNACIÓN DE LA SECRETARIA GENERAL”.*

Cabe señalar que también con la modificación a los estatutos precisada en el considerando 5, en especial al adicionar al artículo 15 el inciso a), y el artículo 27 y cuya integración se aprecia la forma en la que fue aprobado el acuerdo que se garantiza el principio constitucional y legal de paridad en los puestos de dirección al quedar intercalados una persona del sexo masculino a la que se agregará a continuación una persona del sexo femenino, para mayor referencia se transcriben los citados artículos;

*“1. …*

1. *El artículo 15 se adiciona inciso a) para DECIR: Quien Presida éste órgano, será electo por tres años y será electo en Asamblea Ordinaria y Coordinará los trabajos inherentes a la misma.*
2. *….*
3. *El artículo 27, capítulo III, adiciona Una Secretaría General y un Oficial Mayor con carácter de Coordinador General.*
4. *…”*

**X. DE LA DECLARATORIA DE PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES Y CAMBIOS REALIZADOS POR LA AGRUPACIÓN POLÍTICA “SOMOS PROGRESISTAS”.** En razón que, de los documentos aportados se advierte que la agrupación política local “SOMOS PROGRESISTAS” observó las reglas del procedimiento para aprobar las modificaciones realizadas a sus estatutos y los cambios en la integración de su órgano máximo de dirección; así como la creación e integración del consejo consultivo y coordinador general fundador previsto por sus Estatutos, y toda vez que en estas se observaron las disposiciones de nuestra Carta Magna, la Constitución Política del Estado de Jalisco y del Código Electoral local, siendo congruente, paritario y apegado a la obligación legal de respetar y cumplir sus propios Estatutos.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9, 35, fracción III y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57, párrafo 1, fracción II, 59, párrafo 1, 61, 62, 63, 134, párrafo 1 fracciones VIII y LVI, 446, párrafo 1, fracción II y 448 del Código Electoral del Estado de Jalisco; 1, 3, 9, 13 párrafos 9 y 10 del Reglamento de Agrupaciones Políticas de este Instituto; 15 y 17 del Reglamento sobre modificaciones a los documentos básicos, registro, designación, sustitución o renovación de integrantes de órganos directivos de las agrupaciones políticas y partidos políticos locales; y el registro de la normatividad interna de éstos últimos ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; en congruencia con el artículo 25 párrafo 1, inciso l) de la Ley General de Partidos Políticos se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones realizadas a sus estatutos y los cambios en la integración de su órgano máximo de dirección; así como la creación e integración del consejo consultivo y coordinador general fundador.

**XI. DE LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO Y SU PUBLICACIÓN**. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 135, numeral 1, del Código Electoral del Estado de Jalisco; 51 y 52 del Reglamento de Sesiones de este órgano colegiado; y 8, numeral 1, fracción II, inciso e), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el presente acuerdo deberá notificarse a los partidos políticos y publicarse en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, así como en la página oficial de internet de este Instituto.

Por lo anteriormente expuesto, se proponen los siguientes puntos de

**A C U E R D O**

**Primero.** Se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones realizadas por la Agrupación Política Estatal “SOMOS PROGRESISTAS” a sus estatutos y los cambios en la integración de su órgano máximo de dirección; así como la creación e integración del consejo consultivo y coordinador general fundador, en términos de los considerandos VII, VIII, IX y X del presente acuerdo.

**Segundo.** Comuníquese el presente acuerdoal Instituto Nacional Electoral, por conducto del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los efectos correspondientes.

**Tercero.** Notifíquese a la agrupación política estatal “Somos Progresistas” a través del correo electrónico registrado ante este Instituto Electoral.

**Cuarto.** Notifíquese a los partidos políticos registrados y acreditados ante este organismo electoral, mediante el correo electrónico registrado ante este Instituto y publíquese en el periódico oficial “El Estado de Jalisco”, así como en la página oficial de internet de este Instituto.

**Guadalajara, Jalisco; a 1 de noviembre de 2023**

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **Mtra. Paula Ramírez Höhne**   |  |  |  | | --- | --- | --- | | CFGC/GAR  Elaboró | MCGC  Revisó | MGGM  VoBo |   **La Consejera Presidenta** | **Mtro. Christian Flores Garza**  **El Secretario Ejecutivo** |

El suscrito secretario ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de Jalisco; 10, párrafo 1, fracción V, y 45, párrafos 1, 3, 5 y 6 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, hago constar que el presente acuerdo se emitió en la **décima novena sesión extraordinaria** del Consejo General, celebrada el **uno de noviembre de dos mil veintitrés**, y fue aprobada por votación unánime de las personas consejeras electorales Silvia Guadalupe Bustos Vásquez, Zoad Jeanine García González, Miguel Godínez Terríquez, Moisés Pérez Vega, Brenda Judith Serafín Morfín, Claudia Alejandra Vargas Bautista y la consejera presidenta Paula Ramírez Höhne.

Mtro. Christian Flores Garza

El secretario ejecutivo